



Dictamen Técnico de Adjudicación Directa por Excepción

Guadalajara, Jalisco, 01 de octubre de 2025

Adjudicación: AD-027-SG-2025
Dependencia: Secretaría General.
Nombre: Contratación de servicios relacionado al deporte bádminton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES).

1.- Antecedentes:

1.1.- Solicitud del Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General, mediante su oficio número SG/III/09/2025/871 donde solicita se haga la petición de la presente adjudicación directa por excepción para la Contratación de servicios relacionado al deporte bádminton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES a realizarse del 07 al 11 de octubre de 2025.

1.2.- La Federación Mexicana de Bádminton, A.C. (FEMEBA) es el único organismo capacitado y certificado, para llevar al cabo eventos de carácter nacional e internacional en la República Mexicana, toda vez que se tiene el estatus de autoridad máxima en el país y cuenta con la experiencia y elementos necesarios para dicho evento.

1.3.- El servicio a brindar por la Federación Mexicana de Bádminton incluye entre otras cosas, el material deportivo como lo son las canchas, contra canchas, volantes, postes, sillas de arbitraje, software, así como el personal técnico necesario acreditado por la Federación Mundial de Bádminton (BWF).

2.- Propuesta del servicio:

Empresa	Importe con I.V.A.
Federación Mexicana de Bádminton, A.C.	\$506,470.00

3.- Criterios utilizados para la evaluación de la propuesta:

La Secretaría General y la Unidad de Adquisiciones, para hacer la evaluación de la propuesta, realizaron lo siguiente:

Se revisó la propuesta, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 24, 25 y 27 Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomaron en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera manifestados en su expediente.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega, oportunidad y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.



- a) Que la propuesta contempla las condiciones requeridas.
- b) Que la misma incluye la información y documentos necesarios como proveedor único para el servicio.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

4.- De conformidad con la solicitud de la Secretaría General, la Coordinación de Servicios Generales sugieren la Contratación de servicios relacionado al deporte bádminton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES); se propone sea para la empresa:

Federación Mexicana de Bádminton, A.C., por un importe total de \$506,470.00 (quinientos y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) Importe con I.V.A.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios requeridos por la Secretaría General, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de cumplir con las características de proveedor único de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 24, 25 y 27 Fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

**Dependencia solicitante que justifica
la excepción**

Mtro. Jesús Alberto Jiménez Herrera
Secretario de la Secretaría General

Elaboró

Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

Autorizó

Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



Acta de Fallo Adjudicación Directa por Excepción

Adjudicación Directa: AD-027-SG-2025
Dependencia: Secretaría General.
Nombre: Contratación de servicios relacionado al deporte bádminton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES).

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 15:30 horas del día 01 de octubre de 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, la Vicerrectora Adjunta Administrativa María Guadalupe Cid Escobedo y el Coordinador de Servicios Generales Esteban Segura Estrada, para emitir el siguiente fallo.


La Vicerrectora Adjunta Administrativa, María Guadalupe Cid Escobedo, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y el dictamen técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados e hizo saber que la adjudicación directa por excepción para la Contratación de servicios relacionado al deporte bádminton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES), corresponde a la empresa:

Empresa: **Federación Mexicana de Bádminton, A.C.**


Por un monto total de: (número y letra)	\$506,470.00	Importe con I.V.A.
--	---------------------	---------------------------

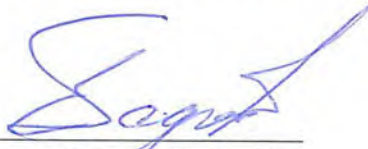
(quinientos y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N) Importe con I.V.A.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios, requeridas por la Secretaría General, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como de conformidad con las características de un proveedor único, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25 y 27 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



María Guadalupe Cid Escobedo
Vicerrectora Adjunta Administrativa


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
VICERRECTORIA ADJUNTA ADMINISTRATIVA



Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 8175/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FEDERACIÓN MEXICANA DE BÁDMINTON, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL FRANCISCO JAVIER OROZCO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Lic. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público número 07 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Secretaría General**, por conducto de su titular.
- V- Que la **Vicerrectoría Adjunta Administrativa**, adjudicó mediante la modalidad de **adjudicación directa** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de "**Contratación de servicios relacionado al deporte bádminton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES)**", bajo la clave **AD-027-SG-2025**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA EL PRESTADOR bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una asociación legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **33,850** de fecha **05 de noviembre de 1993**, otorgada ante la fe del **Lic. Ramón Aguilera Soto**, Notario Público Titular Número **118** del Distrito Federal, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **apoderado**, el **Ing. Francisco Javier Orozco Flores**, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **56,619** de fecha **20 de marzo de 2025**, otorgada ante la fe del **Lic. Adrián Gárate Ríos**, Notario Público Titular Número **105** de Monterrey, Nuevo León.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **FMB931110PU0**.
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **Francisco Villa** número **326** en la colonia **Progreso**, Código Postal **44730**, en **Guadalajara, Jalisco**.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo el servicio “**Contratación de servicios relacionado al deporte bádmiton, del Campeonato Nacional Universitario (ANUIES)**”, conforme se describe en el Anexo “A” del presente contrato.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo “A”, así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo “A”, podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **EL PRESTADOR**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$506,470.00 (quinientos seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que será pagada a **EL PRESTADOR** por parte de **LA UNIVERSIDAD** a la entrega de la totalidad del servicio y entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del **07 de octubre de 2025** y concluirá el día **11 de octubre de 2025**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

SEXTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **EL PRESTADOR**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **EL PRESTADOR** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL PRESTADOR** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA QUINTA. - Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 20% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

5 1

1



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2025**.



LA UNIVERSIDAD

**MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR

10

**FRANCISCO JAVIER OROZCO
FLORES
APODERADO**

TESTIGOS

**MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA
DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA
SECRETARÍA GENERAL**

**MTRO. JESUS ALBERTO JIMÉNEZ
HEBRERA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA
GENERAL**



Federación Mexicana de Bádminton, A.C.

Guadalajara, Jalisco a 04 de agosto del 2025

QUETZALCOATL OREGEL

JEFE DE ALTO RENDIMIENTO DE LA UDG

PRESENTE

Por medio de la presente me permito enviar un cordial saludo y al mismo tiempo, hago del conocimiento la lista de requerimientos técnicos y económicos para la realización del "Campeonato Nacional Universitario ANUIES de bádminton" a realizarse del 07 al 11 de octubre del 2025 en la ciudad de Guadalajara.

Material deportivo:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Canchas de bádminton	4	FEMEBA	\$60,000.0	Costo de renta a cubrir por la sede.
Contra cancha	Suficiente	FEMEBA	\$40,000.0	Costo de renta a cubrir por la sede.
Postes para red	8	FEMEBA	\$20,000.0	Costo de renta a cubrir por la sede.
Redes oficiales	4	FEMEBA	\$0.0	Femeba otorga en préstamo.
Porta raqueteros	16	FEMEBA	\$0.0	Femeba otorga en préstamo.
Volantes (gallitos)plumas	100	Sede	\$89,320.00	Tubo de 12 gallos oficial, marca Treke, velocidad adecuada a la altura.
Marcadores manuales	4	FEMEBA	\$0.0	Con numeración del 1 -30 Femeba otorga en préstamo.
Flete con seguro	1	Sede	\$80,000.00	Aguascalientes - Guadalajara - Aguascalientes
		Sub total	\$289,320.00	

* valor estimado del material: \$ 2'500,000.00 propiedad de la FEMEBA A.C.

Mobiliario:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Silla Arbitro en Alto	4	FEMEBA	\$0.0	Asiento a 1.55 mts
Silla de Juez de Servicio	4	Sede	\$0.0	Plegable
Silla de Juez de Línea	32	Sede	\$0.0	Plegable
Silla Entrenadores	16	Sede	\$0.0	Plegable



FEMEBA

Federación Mexicana de Bádminton, A.C.

Sillas Limpieza	8	Sede	\$0.0	Plegable
Sillas Score	4	Sede	\$0.0	Plegable

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Sillas Mesa de Control	10	Sede	\$0.0	Plegable
Sillas Servicio Medico	2	Sede	\$0.0	Plegable
Sillas Referee y Espera	30	Sede	\$0.0	Plegable
Templete Mesa de Control y Staff	6	Sede	\$0.0	3 x 4 m por 1m de altura
Camilla p/ Servicio Medico	1	Sede	\$0.0	Plástico o madera
Cama de Masaje	1	Sede	\$0.0	Fija o plegable
Botes para Basura	10	Sede	\$0.0	Para área de competencia
Mesa tipo Tablones	4	Sede	\$0.0	1.8m x 0.75m
Unifila o Vallas	Suficiente	Sede	\$0.0	Para dividir áreas
Cortinas	Suficiente	FEMEBA	\$20,000.0	Tapar entradas de luz Costo de renta a cubrir por la sede.

Material de apoyo logístico:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Hojas para Impresión	300	Sede	\$0.0	t. carta/hojas de anotación
Marcador Fluorescente	2	Sede	\$0.0	amarillo y verde
Plumas	10	Sede	\$0.0	azul y negro
Lápiz	10	Sede	\$0.0	No. 2
Tablas p/escribir	6	Sede	\$0.0	Tamaño oficio
Gomas / Borradores	6	Sede	\$0.0	Genéricos
Cinta Adhesiva	2	Sede	\$0.0	Genérica
Clips	100	Sede	\$0.0	Genéricos
Saca grapas	2	Sede	\$0.0	Genéricas
Broche Grande	10	Sede	\$0.0	Genérico
Gafete	200	Sede	\$0.0	Nombre / cargo /control
Computadoras	1	Sede	\$0.0	Control de partidos
Impresora	1	Sede	\$0.0	Con cartucho de repuesto
Copiadora Multifuncional	1	Sede	\$0.0	copias de resultados
Regletas 1.60 por .05 mt.	6	FEMEBA	\$0.0	medir altura red(madera)
		Sub total	\$0.0	

Handwritten blue ink marks, including a checkmark and a signature-like scribble.



FEMEBBA

Federación Mexicana de Bádminton, A.C.

Gimnasio para competencia:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Auditorio p/ 4 canchas	1	Sede	\$0.0	alt. mín. 9 m. sup.25 x 35
Baños	Necesario	Sede	\$0.0	limpios en competencia
Papel Sanitario	Necesario	Sede	\$0.0	durante competencia
Iluminación	Necesario	Sede	\$0.0	de 600 a 1500 LUX
Hidratación	Necesario	Sede	\$0.0	Suficiente p/ competencia
Servicio Médico	Necesario	Sede	\$0.0	Médico en competencia
Tribunas	Necesario	Sede	\$0.0	500 personas de aforo
Comedor para jueces y staff	Necesario	Sede	\$0.0	A considerar por comité
Disponibilidad	Importante	Sede		2 días antes, 1 día después
Imagen y lonas	Importante	Sede	\$0.0	Impresión de lonas y banners del torneo
Instalación de escenario	Importante	Sede	\$20,000.00	
		Subtotal	\$20,000.00	

Cintas Adhesivas:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Gaffer 4"	10	Sede	\$7,800.00	(Verde) Proveedor exclusivo ULINE de MEXICO
Gaffer 2"	15	Sede	\$1,200.00	(Negra) Proveedor exclusivo ULINE de MEXICO
Canela 2"	6	Sede	\$250.00	Rollo de 50 Mts.
		Sub total	\$9,250.00	

Personal Técnico:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Director Técnico	1	Sede	\$9,000.00	Considera 4 días de competencia, 1 antes y 1 después.
Director de Competencia	1	Sede	\$9,000.00	Debe llegar 2 días previos y se retira un día después de terminado el evento
Juez de Resultados	1	Sede	\$9,000.00	considera 4 días de competencia, 1 antes y 1 después.
Juez de Información	1	Sede	\$7,500.00	Considera 4 días de competencia, 1 antes y 1 después.
Personal Secretarial	1	Sede	\$5,000.0	Opcional
Referee	1	Sede	\$7,200.00	Considera 4 días de competencia, 1 antes y 1 después.
Referee auxiliar	1	Sede	\$7,200.00	considera 4 días de competencia, 1 antes y 1 después.
Árbitros	16	Sede	\$44,800.00	Considera 4 días de competencia
Jueces de Línea	16	Sede	\$19,200.00	Considera 4 días de competencia



Federación Mexicana de Bádminton, A.C.

		Sub total	\$117,900.00	
--	--	------------------	---------------------	--

Premiación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Medallas físicas	50	Sede	\$0.0	
Pódium para la premiación	1	Sede	\$0.00	Pódium para la premiación
Edecanes	3	Sede	\$0.00	Uniformadas y con charola para las medallas (o cojin)
Diplomas de participación	N/A	Sede/Femeba	\$0.00	Según participación
		Sub Total	\$0.00	

Hospedaje y alimentación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Jueces	24	Sede	\$0.00	
Staff	10	Sede	\$0.00	
		Sub Total	\$0.00	

Traslado:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PROPORCIONA	COSTOS	NOTAS
Jueces y staff	34	Sede	\$50,000.00	Traslado a sede y lugar de origen
Traslado interno, atletas, jueces, staff.	Necesario	Sede	\$0.00	2 camionetas durante 6 días
		Sub Total	\$50,000.00	

Total General: \$506,470.00

Sin más por el momento y esperando que la información sea de provecho para el buen desempeño de los eventos, quedo de Ud. para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

"Honor y Espíritu Deportivo"

16

17

Francisco Javier Orozco Flores

Presidente de la Federación Mexicana de Bádminton, A.C.

1. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.